

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 28 de mayo de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por la representación legal de Integra MGI CEE S.L., contra el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se convoca procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicios de Mantenimiento Integral de Determinados Edificios e Instalaciones Gestionados por la Secretaría General Técnica de la Coordinación General de la Alcaldía Reservado a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, Disposición Adicional 4ª LCSP por Procedimiento Abierto”, del Ayuntamiento de Madrid. Número de Expediente 300/2020/00311, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de mayo de 2020, se publica anuncio de licitación en el DOUE y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por el que se convoca la licitación del contrato.

Segundo.- Con fecha 25 de mayo de 2020, se interpone ante este Tribunal, por la representación de Integra MGI CEE S.L., recurso especial en materia de contratación contra el anuncio de licitación y el PCAP que regirán la adjudicación del mencionado contrato.

Del escrito de recurso se dio traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Tercero.- Con fecha 27 de mayo de 2020, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de la recurrente en el que desiste del recurso al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica potencial licitadora al contrato *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra el anuncio de licitación y pliegos de condiciones de un contrato de servicios con valor estimado superior a 100.000 euros por lo que de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.a) de la LCSP, la resolución es susceptible de recurso especial.

Tercero.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Considerar perdido el objeto del recurso por el desistimiento a la acción efectuado por la representación de Integra MGI CEE S.L., en el recurso especial en materia de contratación, contra el anuncio de licitación y el PCAP del contrato de “Servicios de Mantenimiento Integral de Determinados Edificios e Instalaciones Gestionados por la Secretaría General Técnica de la Coordinación General de la Alcaldía Reservado a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, Disposición Adicional 4ª LCSP por Procedimiento Abierto”, del Ayuntamiento de Madrid. Número

de Expediente 300/2020/00311.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.